



## **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Cuarta de Decisión Penal**

**Magistrado Ponente: AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE**

Barranquilla, Atlántico, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a admitir la acción de tutela en referencia, presentada mediante apoderada judicial por el ciudadano GERSON DARÍO BACA CHAPMAN, en contra de la Fiscalía Primera delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y la Fiscalía 44 delegada de la Unidad de Indagación de Ley 600 de 2000 (*Antes la Fiscalía 42 Seccional de Barranquilla*), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la contradicción, al acceso efectivo a la Administración de Justicia, a la verdad y a la reparación.

Del estudio de la presente acción de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite **i)** al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, **ii)** a los hermanos del señor GERSON DARÍO BACA CHAPMAN, **iii)** al igual que a todas las demás partes que intervinieron en el proceso penal radicado bajo el número 07586001107201401907; también se infiere la necesidad de oficiar al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, para que allegue en su respuesta las Resoluciones interlocutorias del 4 de octubre de 2021 y del 14 de septiembre de 2023 emanadas por las aludidas entidades accionadas.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, y 333 de 2021, este Despacho.

### **RESUELVE**

**1- AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

**2- OFICIAR** a la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y a la Fiscalía 44 Delegada de la Unidad de Indagación de Ley 600 de 2000 (*Antes la Fiscalía 42 Seccional de Barranquilla*), para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga



relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.

**3- VINCÚLENSE** a la presente acción de tutela **i)** al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, **ii)** a los hermanos del señor GERSON DARÍO BACA CHAPMAN, **iii)** al igual que a todas las demás partes que intervinieron en el proceso penal radicado bajo el número 07586001107201401907, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

**4- OFICIAR** por la Secretaría de esta Sala, al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, en su respuesta allegue las Resoluciones interlocutorias del 4 de octubre de 2021 y del 14 de septiembre de 2023.

**5- REQUERIR** al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, para que en la respuesta que allegue como vinculado dentro de la presente acción, informe todos los sujetos procesales que intervinieron en la acción penal radicada bajo el nro. 07586001107201401907, con los nombres de sus apoderados y demás datos de notificación; una vez se alleguen dichos datos, por la **Secretaría de esta Sala, OFÍCIESE** a estos sujetos procesales para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

**6- SÚRTASE** el trámite de notificación por aviso a través de la página web de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias, ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a los hermanos del señor GERSON DARÍO BACA CHAPMAN, al igual que a todas las demás partes que intervinieron en el proceso penal radicado bajo el número 07586001107201401907, o a terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Expediente: 2024 – 00132  
Accionante: Gerson Darío Baca Chapman  
Accionadas: Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y otra  
Derechos: Al debido proceso y otros

**7- TÉNGANSE** como pruebas las aportadas por el accionante y por las accionadas y vinculadas en el informe, que en caso tal, sea rendido por las entidades al descorrer traslado.

**8- ADVERTIR** a la accionada sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

**9- COMUNÍQUESE** de tal decisión al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE**  
Magistrado